



10 de agosto de 2021
MICITT-DM-OF-701-2021

Señores (as)
Jerarcas
Instituciones de la Administración Central
Instituciones de la Administración Descentralizada

ASUNTO: SOBRE LA NECESIDAD DE CONTAR CON TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO.

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. En aras de asegurar que el accionar de nuestras instituciones se encuentre apegado a lo que dispone la normativa vigente, me permito referirme a la importancia de verificar que las personas físicas o jurídicas que brinden servicios de pauta publicitaria en medios como la televisión y radio a sus instituciones cuenten y mantengan durante el plazo de la contratación con un título habilitante de concesión válido y vigente.

Como es de su conocimiento, las condiciones requeridas para la prestación de servicios de radiodifusión de acceso libre y gratuito están definidos en nuestro marco normativo mediante la Ley N° 1758, Ley de Radio (Servicios Inalámbricos) y la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

Es por ello que, de conformidad con estas disposiciones legales, debe estimarse que para la prestación legítima del servicio de radiodifusión de acceso libre y gratuito, las empresas radiodifusoras (sonora o televisiva), sean estas públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, deben necesariamente contar con un título habilitante de concesión otorgado por el Poder Ejecutivo durante toda la relación prestacional. Acto jurídico que les faculta la posibilidad de utilizar el espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, es importante considerar que toda actividad de radiodifusión de acceso libre y gratuito que sea desarrollada sin contar con el respectivo título habilitante de concesión resultaría contraria a las disposiciones normativas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, y, por ende, las personas físicas o jurídicas que brindan servicios de telecomunicaciones de radiodifusión sonora o televisiva sin contar con esa autorización se encuentran en condición de ilegalidad.



Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA, Apartado Postal: 5589.1000
Tel. 2539-2270 / Fax: 2257-8765

Correo Electrónico: despacho.ministerial@micitt.go.cr / www.micitt.go.cr



Así las cosas, y considerando el deber ineludible de las instituciones públicas que conforman el Estado Costarricense de velar por el cumplimiento de la ley, y de administrar recursos públicos de forma eficiente y bajo los preceptos constitucionales, se insta a que, se adopten las medidas administrativas requerida con el fin de verificar de forma previa, que los concesionarios con los cuales van a realizar la contratación de pauta publicitaria que serán transmitidas a través de este servicio de telecomunicaciones, cuenten con un título habilitante de concesión válido y vigente, el cual puede ser consultado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cual es administrado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en los artículos 73 y 80 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y cuyo enlace es: <https://consultarntplus.sutel.go.cr/asientos>.

Atentamente,

Dr.-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
DESPACHO MINISTERIAL

C: Sr. Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, MICITT.
Archivo

